



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER – COOMULTRASAN-** contra **WILBER SUAREZ MOTTA, DIMAS ARMANDO ROBLES MARTINEZ y JAIRO CASTRO GONZALEZ**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del veintiuno (21) de enero de 2020, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

De otro lado la pasiva fue notificada de la siguiente forma: i.) Dimas Armando Robles Martínez y Wilber Suarez Motta, conforme a los lineamientos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, diligencia que se surtió el 16 de noviembre de 2021 y 15 de julio de 2022, respectivamente, ii.) Jairo Castro González, fue notificado por intermedio de curador ad-litem el 10 de diciembre de 2021, acotando que los demandados en mención dejaron vencer en silencio el término para proponer excepciones, conforme da cuenta el trámite procesal surtido.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, **EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 21 de enero de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requierase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$539.091) correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5fa2b1664b8966a1fbd493a290b060277dd89e615993e839fd16a5ea8e5e**

Documento generado en 26/09/2022 08:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.104 del 27 de septiembre de 2022.